



Proyecto de Ley N° 5487/2020 - CR



PROYECTO DE LEY SOBRE ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR, que suscriben y a iniciativa de la señora Congresista ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferida por los artículos 102° numeral 1) y 197° de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 2 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY SOBRE ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de emergencia nacional producida por la epidemia provocada por el virus denominado Covid 19 ha demostrado ausencia de normas legales que establezcan con claridad el rol que deben asumir las municipalidades provinciales y distritales, los gobiernos regionales y el gobierno central, ocasionando una centralización de las acciones en este último y una participación supletoria y dependiente de los municipios, que se han encontrado paralizados en tanto esperaban las disposiciones del Poder Ejecutivo y sus órganos especializados.

Aunque existen normas de defensa civil que establecen las líneas de atención de las catástrofes o situaciones de emergencia por fenómenos naturales, no se ha legislado respecto al rol que deben cumplir los diferentes gobiernos regionales y locales en situaciones de emergencia sanitaria por una epidemia u otra causa, lo que ha motivado desconcierto en los gobiernos municipales, falta de procedimientos claros para la atención y ayuda de la ciudadanía, y carencia de recursos para adoptar medidas de asistencia social inmediata.

Las precarias condiciones de los centros de salud hospitalarios en todo el país sólo ha agravado la situación de cientos de miles de personas que sobre demandadas para atender presuntos casos de Covid 19, produjeron temor en la población que regularmente asiste a estos hospitales por enfermedades crónicas, la mayoría dejó de ir a su consulta o se abstuvieron de hospitalizarse por temor al contagio, a no ser atendidos, a morir y ser cremados como contagiados por el coronavirus, gran parte de ellos han fallecido en sus casas por falta de atención clínica.

La población que recurrió a los hospitales por tener síntomas de haberse contagiado de Covid 19 refiere haber sido enviada a su casa con la prescripción de tomar sólo Paracetamol, los médicos refieren haber seguido las instrucciones del Ministerio de Salud, el que ha seguido los protocolos de la Organización Mundial de la Salud.

La falta de diagnóstico oportuno y de medicación a los pacientes con Covid 19 ha ocasionado la mayoría de decesos por esta enfermedad, en tanto las autoridades locales han estado a la espera de las decisiones del Gobierno central, el que le ha asignado la función de repartir canastas de víveres a la población.

Algunos municipios han tenido iniciativas de realizar desinfección de las calles de sus distritos, de controlar que los comercios cumplan con los horarios establecidos por el gobierno central y los cuidados de prevención sanitaria, y que la población guarde la cuarentena. Y en algunos municipios de provincias como en Islay, se dispuso una "aduana sanitaria" en cada una de las entradas a la provincia, que controlan el ingreso, desinfectan a los visitantes y les toman la temperatura, con el auxilio de una ambulancia en el caso de encontrar alguna persona con síntomas de estar enferma, lo que ejecutado al inicio de la pandemia ha generado que Islay no tenga ni un solo caso de contagio por Covid 19.

El rol de los municipios en esta emergencia sanitaria ha quedado sujeta a las disposiciones del Gobierno central, las que han tenido las limitaciones de estarse sometiendo a los protocolos de la Organización Mundial de la Salud.

El caso de la acción municipal de Islay que no fue dispuesto por el Gobierno central demuestra que la acción de los gobiernos locales puede ser muy efectiva, porque se da en la primera línea de contacto con la población y conforme a su realidad, lo que favorece la inmediatez y eficacia de la aplicación de las medidas de asistencia social.

Es por tanto necesario dotar de atribuciones y competencias a los gobiernos locales en atender la primera línea de asistencia social en casos de emergencia por cualquier causa, otorgarles facultad para aplicar iniciativas de acción conforme la realidad de sus comunidades, prever fondos de contingencia para casos de emergencia y organizar un área especializada en cada municipio que esté preparada para ejecutar los procedimientos de atención de emergencias por diversas causas.

Es importante definir este rol y sus procedimientos básicos legalmente en atención al anuncio de la OMS de que se prevén nuevas olas de esta u otras pandemias a nivel mundial, fortaleciendo la eficiencia y eficacia del aparato del Estado, desde los gobiernos locales, para enfrentar estas emergencias en resguardo de la vida y la salud de la población.

II. MARCO NORMATIVO

- 1.- Artículos 1,2, y 194 a 197 de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.- Decreto Legislativo 1129, Ley del Sistema de Defensa Nacional.
- 4.- Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública.

5.- Artículo I de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

6.- Artículo II de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

7.- Artículo V de la Ley 27972, establece que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión del Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

8.- Artículo VII de la Ley 27972, establece que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno nacional, regional y local deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base de la subsidiariedad.

9.- Artículo 8 de la Ley 27972, establece que le corresponde a la administración municipal, organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

10.- Artículo IX de la Ley 27972, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

11.- Artículo X de la Ley 27972, establece que la promoción del desarrollo local es integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

12.- Incisos 1,3, 6 y 7 del artículo 9 de la Ley 27972, establecen que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal concertados y sus Presupuestos Participativos, el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, el Plan de desarrollo de Capacidades y el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos.

13.- LEY Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Una Ley que establece el rol que deben cumplir los gobiernos locales en situaciones de emergencia, y que dispone la organización de un Sistema de Prevención y Atención de Situaciones de Emergencia en los gobiernos locales, viene a llenar un vacío normativo, que se ha podido comprobar en la realidad durante esta pandemia por Covid 19.

Así mismo, la disposición de formularse Planes y Procedimientos Básicos de Prevención y Atención de Situaciones de Emergencia por los Gobiernos Locales, que se puedan adecuar a la realidad social y a las contingencias de las distintas emergencias que pudieran presentarse en cada jurisdicción distrital o provincial, le da a este proyecto una especial importancia como instrumento de ordenamiento, organización, planeamiento y dirección de la gestión del Estado en situaciones de emergencia desde la primera línea de atención a la ciudadanía.

Por su marco normativo, este proyecto de ley está dirigido a completar el ordenamiento legislativo de los gobiernos locales para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus fines constitucionales.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Organizar un área especializada en atención de emergencias en los municipios provinciales y distritales puede realizarse sobre la base del área a cargo de Defensa Civil o de la propia administración, con la debida capacitación del personal en los procedimientos de atención de emergencias según su naturaleza y la preparación de las acciones de contingencia en caso de emergencias con las prácticas o simulaciones de ensayo necesarios para estar preparados, incluso en generación de iniciativas de solución frente a las distintas formas de emergencia de acuerdo a la realidad social de cada comunidad.

El costo en capacitación y en equipamiento que requerirán los municipios será mínimo en relación al beneficio de poder contar con un Estado preparado en la primera línea de atención de toda emergencia para asistir eficazmente a la población.

Para optimizar el cumplimiento de sus objetivos y acciones, los municipios podrán contar con la colaboración de las instituciones del Estado y privadas, el planeamiento y ejecución de los procedimientos en casos de emergencia, contando con este apoyo, implicará una debida racionalización de los recursos disponibles.

La elaboración de los procedimientos para atender casos de emergencia desde los municipios deberá estar a cargo de especialistas en atención de emergencias y de expertos en cada tipo de emergencia según su naturaleza; estos procedimientos serán estandarizados para todos los municipios provinciales y distritales, con las adaptaciones necesarias para las diferentes realidades de los pueblos del Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de ley busca generar las condiciones propuestas como objetivo del Acuerdo Nacional: **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, desde los gobiernos locales con énfasis en las situaciones de emergencia que como en el estado actual nos ha sorprendido con ausencia normativa de los métodos, procedimientos y medias específicas que pueden seguir

los gobiernos locales en situaciones de emergencia, buscando preservar la integridad y la vida de la población, activando la red local de instituciones públicas y privadas que debieran actuar conjunta y organizadamente en casos de emergencia, sin tener que esperar las decisiones del gobierno central, las cuales pueden demorar e implicar efectos irreparables, por no haber habido una respuesta oportuna del aparato del Estado a nivel local.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY SOBRE ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese a las municipalidades provinciales y distritales a organizar, planificar y ejecutar acciones de prevención y atención de emergencias sociales, conforme a la realidad de sus comunidades, en ejercicio pleno de su autonomía, coordinando con las instancias respectivas de los gobiernos nacional, regional y provincial en lo que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las municipalidades provinciales y distritales deberán organizar dentro de su administración un área especializada en atención de emergencias sociales, proveyendo al personal a cargo de ésta, de la capacitación en procedimientos y técnicas de atención de emergencias, disponiendo el equipamiento adecuado para la atención de emergencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Concejos Municipales deben priorizar el gasto en prevención y atención de emergencias sociales en la elaboración y aprobación de los Planes y Presupuestos Municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las municipalidades provinciales y distritales deberán conformar el Sistema de Prevención y Atención de Emergencias Sociales de su jurisdicción, organizando una red de colaboración de instituciones públicas y privadas locales, con las cuales se coordine la ejecución del Plan de Prevención y Atención de Emergencias Sociales y se realicen simulacros conjuntos para cada tipo de emergencia social.

Los municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Nacional de Planificación elaborará en el plazo de 90 días, los Procedimientos Municipales Básicos para la Prevención y Atención de Situaciones de Emergencia. En el plazo de 30 días el Instituto Nacional de Planificación deberá elaborar los Procedimientos Municipales para la Atención de Situaciones de Emergencia Sanitaria por Epidemia. Ambos procedimientos serán aprobados por Decreto Supremo y refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las municipalidades provinciales y distritales podrán adaptar los procedimientos básicos para la prevención y atención de situaciones de emergencia de acuerdo a la realidad de su comunidad y a las contingencias propias de cada emergencia en su jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

En tanto dure la actual emergencia sanitaria por el riesgo de infección por Covid 19, las municipalidades provinciales y distritales con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, deberán colocar en cada vía de acceso a sus jurisdicciones, un equipo de control del acceso de los pasajeros o transeúntes, procediendo a desinfectar los vehículos y que los pasajeros o transeúntes pasen por las medidas de desinfección sanitaria y de toma de la temperatura, derivando a los centros hospitalarios a los que evidencien estado febril.



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2020 15:44:41-0500

Lima, 08 de junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2020 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2020 14:22:43-0700



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2020 16:37:25-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2020 17:54:47-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2020 18:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE KENYON
EDUARDO FIR 10338480 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2020 22:11:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...11... de JUNIO del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5487 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA